

# ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Av. Colina N° 700 comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a 20 de abril de 2023, siendo las 18:00 horas, comparece Doña **EYLEEN MARIELA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, quien declara ser CHILENA, SOLTERA, RUN 15.015.173-2, de profesión ENFERMERA, con domicilio particular en LO ARCAYA 35, comuna de COLINA, Provincia de CHACABUCO, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Fundación Equicentro.

Presente en este Acto doña ELIZABETH ARELLANO QUIROGA, Abogada Secretaria Municipal Subrogante, como Ministro de Fe de la Municipalidad de Colina, según consta en Decreto Alcaldicio N° AP-561/2022 de fecha 26 de abril de 2022.

## "FUNDACIÓN EQUICENTRO".

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**ARTÍCULO 1°:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en LO ARCAYA 35, en la Comuna de COLINA; Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otras comunas o puntos del país o el extranjero.

**ARTÍCULO 2°:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EQUICENTRO**", sin perjuicio de que podrá actuar también con algún nombre de fantasía, relacionado directamente a su objetivo.

**ARTÍCULO 3°:** El objeto, misión y visión de la "**FUNDACIÓN EQUICENTRO**" será:

- A. Promover y desarrollar la Terapias Asistidas con Caballos (TACA's) como una alternativa de rehabilitación y habilitación dirigida a niños, niñas, adolescentes y

CERTIFICADO EN FAVOR DEL PRESENTE  
FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL  
EL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

COLINA

8 ABRIL 2023

adultos, que se encuentre en una situación de discapacidad, ya sea esta de origen:

- Física.
- Sensorial.
- Intelectual (cognitiva).
- Psíquica (discapacidad mental, discapacidad psicosocial).
- Del desarrollo.
- Del Trastorno del espectro autista (TEA).
- De la Enfermedad mental o trastorno psicológico y todas las que abarque dicha categoría.

La terapia asistida con caballos se beneficia de diversas cualidades del caballo y su entorno como medio terapéutico. Los beneficios únicos que ofrece el caballo frente a otras terapias son tres:

1. La transmisión del calor corporal del cuerpo del caballo al jinete. La temperatura habitual del caballo es de 38º C, pudiendo alcanzar los 38,8º C una vez ejercitado. Esto ayuda a relajar y distender la musculatura espástica.
  2. La transmisión de impulsos rítmicos. A través de su dorso, el caballo transmite entre 90 y 110 impulsos rítmicos al cuerpo del jinete que estimulan reacciones de equilibrio y producen una agradable sensación de mecedora, lo que ayuda a relajar psíquica y emocionalmente al jinete.
  3. La transmisión de un patrón de locomoción similar al de la marcha humana. La biomecánica del paso del caballo es similar al de las personas; mediante la equitación se transmite ese movimiento a la pelvis del jinete, logrando la sensación de andar sentado.
- B. Comunicar, informar y difundir sobre este medio terapéutico de rehabilitaciones mediante programas y proyectos integrales destinadas a personas con situación de discapacidad mencionadas en el Artículo Tercero, inciso A.
- C. Iniciación, promoción, desarrollo y perfeccionamiento del deporte paraecuestre, con niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren en una situación de discapacidad mencionada en Artículo Tercero, inciso A, con el fin de lograr dentro de

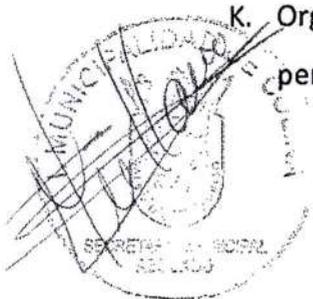
CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL  
EL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

COLINA

3 MAY 2023

las posibilidades de cada uno, la superación de los obstáculos que la situación de discapacidad les puede suponer para su integración social.

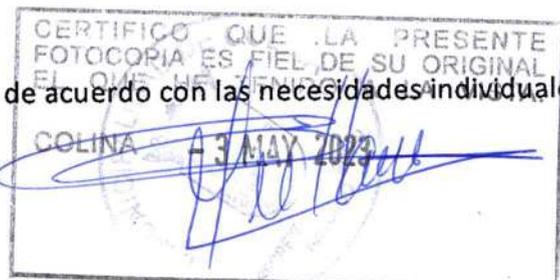
- D. Favorecer la inserción socio-laboral de las personas que se encuentren en alguna situación de discapacidad mencionadas en el Artículo Tercero, inciso A, y que a su vez sea compatible con la actividad remunerada.
- E. Crear un espacio de formación, investigación y capacitación de recursos humanos sobre terapias ecuestres, deporte para ecuestre, hipoterapia, terapias asistidas con caballos, equitación terapéutica y adaptada, dirigida a la rehabilitación integral de las personas con alguna situación de discapacidad.
- F. Formación de profesionales del Deporte, así como profesionales de la Educación, la Terapia y la Medicina en el campo de la Equitación Terapéutica y Deporte Ecuestre Adaptado.
- G. Atender y asesorar a todas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de discapacidad mencionadas en el Artículo Tercero, inciso A, y sus familias que cumplan los requisitos y evaluaciones que **FUNDACIÓN EQUICENTRO** determine para su condición, sin discriminación alguna.
- H. Utilizar la relación con el caballo y el entorno del centro Ecuestre para fomentar el respeto por el medio ambiente y los animales.
- I. Asegurar el bienestar animal de los caballos utilizados en terapia, su estado físico y mental en relación con las condiciones de vida diaria, con una tenencia responsable, siempre preocupados de la alimentación e hidratación, de un ambiente apropiado, de una buena salud, de un bienestar emocional y con la libertad de expresar su comportamiento natural o normal.
- J. Rescatar, adoptar y recibir caballares que, con entrenamiento, desarrollan habilidades que les permiten asistir a los humanos en procesos físicos, mentales, pedagógicos y lúdicos.
- K. Organización de Actividades, ferias y eventos Ecuestres de todo tipo, dirigidas a personas con situación de discapacidad o en riesgo de exclusión social.



- L. Administrar, desarrollar y gestionar todo tipo de actividades culturales, sociales, de capacitación, educacionales y comunicacionales, que contribuyan al cumplimiento de su misión y visión; y en lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la normativa correspondiente de la comuna.

En el cumplimiento de sus objetivos generales, **FUNDACIÓN EQUICENTRO**, a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

1. Publicar, promocionar y difundir las Terapias Asistidas Con Caballos (TACA's) como alternativa en la salud pública y privada para la rehabilitación de las personas que sufran de alguna situación de discapacidad en coordinación de movimiento, fuerza y equilibrio de las disfunciones físicas y/o sensoriales.
2. Desarrollar y evaluar programas de terapias asistidas con caballos en diferentes colectivos, con el objetivo de obtener beneficios a nivel social, cognitivo emocional y físico.
3. Favorecer y apoyar a personas con situación de discapacidad motriz y/o psicológica en programas terapéuticos promocionados por la **FUNDACIÓN EQUICENTRO**, independiente de la naturaleza de estas.
4. Desarrollar programas de educación asistida con caballos mediante la firma de convenios con centros educativos, independientes de su naturaleza, ya sean estos por su tipo de educación, por edad y niveles educativos, por su titularidad y/o diferentes tipos de aprendizaje.
5. Contribuir y ayudar a la sociedad Comunal, regional, nacional e internacional en medicina complementaria, implementando esta novedosa y valiosa forma de rehabilitación física y/o sensorial, basado en evidencia.
6. Brindar y prestar servicios de asistencia multidisciplinaria en un espacio de formación y capacitación de recursos humanos sobre Terapias Asistidas Con Caballos, equitación terapéutica, equitación adaptada y equitación social dirigida a la rehabilitación integral de las personas con algún grado de situación de discapacidad.
7. Promover programas, planes y proyectos de acuerdo con las necesidades individuales

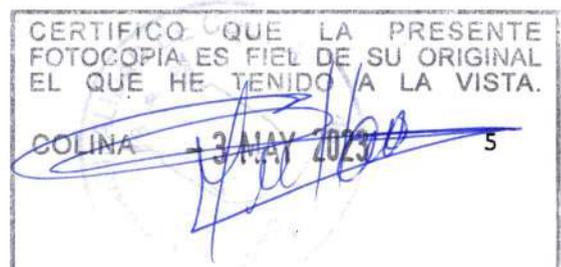


y colectivas mediante la creación de equipos de apoyo para el desarrollo de esta terapia alternativa.

8. Desarrollar actividades de ocio y tiempo libre con la finalidad de conectar a las personas en situación de discapacidad con el mundo del caballo, ecuestre y su naturaleza.
9. Propiciar y elaborar estudios e investigaciones Equino-terapéuticas para facilitar su labor; difundir sus estudios, trabajos y actividades.
10. Asociarse y colaborar con entidades afines, así como constituir, formar y participar en sociedades y/o comunidades de cualquier clase y naturaleza, especialmente destinadas a un fin en común, u otras personas jurídicas o empresas, asociaciones, organismos de capacitación técnica, fondos de inversiones de todo tipo, objeto y naturaleza, comprendiéndose entre estos los fondos deportivos, como también en entidades o agrupaciones de cualquier tipo u objeto.
11. Impartir y colaborar en actividades y educación de formación en terapias asistidas con caballos.
12. Asistir a cursos, especializaciones, diplomados y jornadas con el fin de aumentar nuestros conocimientos como profesionales en terapias con caballos, para mejorar la calidad de vida en nuestros pacientes-deportistas y los propios ejemplares pertenecientes a la Fundación.
13. Promover la labor del voluntariado de personas con o sin conocimiento previo, técnicos y/o profesionales en las sesiones de Hipoterapia y Equitación Terapéutica y todas sus modalidades.

De la Misión y la Visión:

**MISIÓN:** Fomentar e impulsar la rehabilitación e inclusión Equino terapéutica integral, dirigida al desarrollo cognitivo, físico, emocional, social y ocupacional, para todas las familias que cuenten con uno o más integrante en situación de discapacidad de origen físico o intelectual, ya sea con situación de dependencia moderada o severa, convirtiéndonos así en una herramienta útil, mejorando la calidad de vida de todos nuestros pacientes deportistas y su entorno.



**VISIÓN:** Intervenir, liderar y ser un Centro Ecuestre de referencia nacional e internacional en Terapias Asistidas con Caballos y actividades ecuestres en materia de salud, educación, situación de discapacidad y desventaja social para las personas y comunidades más desfavorecidas de nuestro país, aportando a una sociedad más inclusiva, respetuosa, alegre y con una clara visión de mejorar la calidad de vida de nuestros pacientes deportistas, conformado por un equipo técnico profesional enfocada a una dirección unificada y fomentando el sentido de pertenencia y finalidad a un bien superior, impulsando la innovación y la calidad en los programas desarrollados. En todo lugar que nuestra organización pueda aportar un valor añadido a la intervención propuesta.

**ARTICULO 4º:** La **FUNDACIÓN EQUICENTRO** podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo y únicamente deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTICULO 5º:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II**

### **Del Patrimonio**

**ARTICULO 6º:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la **FUNDACIÓN EQUICENTRO** tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son **QUINIENTOS MIL PESOS**.

**ARTICULO 7º:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la **FUNDACIÓN EQUICENTRO**:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales

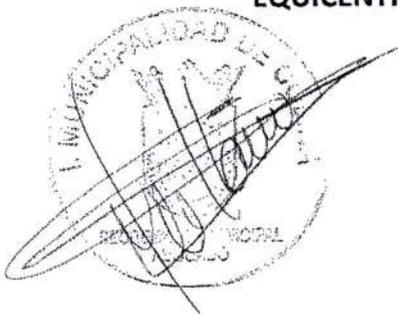
CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL  
EL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
GOLINA - 3 MAY 2023

que ellos produzcan.

- b) Las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta, frutos civiles o naturales, obtenidas a través de La **FUNDACIÓN EQUICENTRO** y cualesquiera otros bienes de uso de esta.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficio y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título y por cualquier concepto.

**ARTICULO 8º:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Desarrollar, en cualquiera de sus formas, todo tipo de actividades educacionales, mejora y/o comerciales, inclusive eventos deportivos, todo lo necesario para el cumplimiento de sus fines.
2. Invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o valores mobiliarios, instrumentos comerciales, bancarios y financieros, acciones, cuotas o derechos en sociedades y comunidades, administrarlos por cuenta propia o ajena, explotarlos y percibir y reinvertir sus frutos y rentas.
3. De ser estrictamente necesario, crear y administrar personas jurídicas que sean directamente imprescindible para el cumplimiento del objeto de la fundación, y a la cual se le aporte o entere una parte significativa del patrimonio de la **FUNDACIÓN EQUICENTRO**.



### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**ARTICULO 9º:** La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la **FUNDACIÓN EQUICENTRO** en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará 5 (cinco) años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados sus cargos cada 5 (cinco) años.

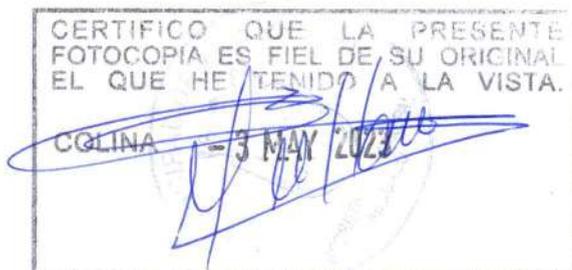
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 (seis) meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

**ARTICULO 10º:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



**ARTICULO 11º:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 (dos) meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la **FUNDACIÓN EQUICENTRO**; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

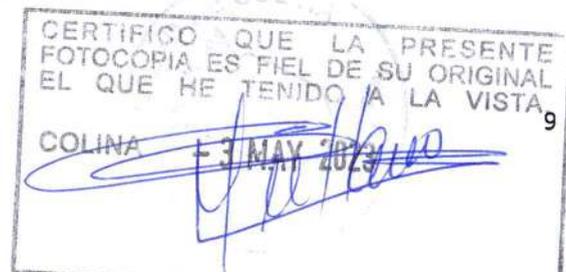
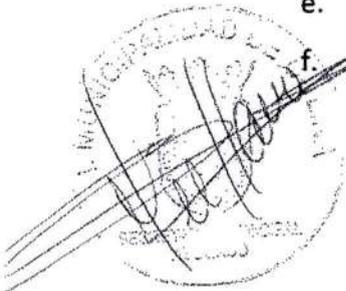
**ARTICULO 12º:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTICULO 13º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTICULO 14º:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

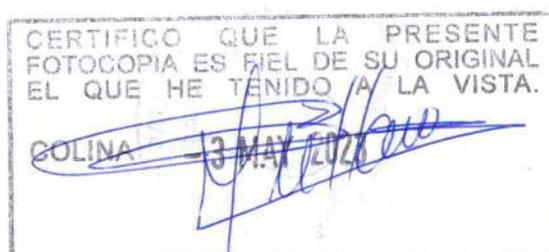
- a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



**ARTICULO 15º:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la **FUNDACIÓN EQUICENTRO**.

**ARTICULO 16º:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTICULO 17º:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:



- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b. Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**ARTICULO 18º:** El Secretario, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**ARTICULO 19º:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTICULO 20º:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**ARTICULO 21º:** El Directorio de la Fundación podrá permitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

**ARTICULO 22º:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno



o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## **TITULO V**

### **Ausencia del Fundador**

**ARTICULO 23º:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTICULO 24º:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## **TITULO VI**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**ARTICULO 25º:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTICULO 26º:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

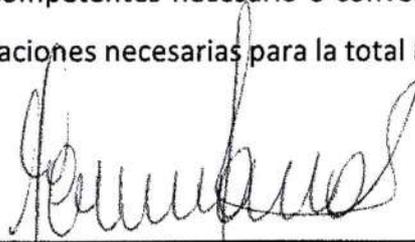


**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE	EYLEEN MARIELA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	15.015.173-2
SECRETARIO	PABLO FABIAN SANTA MARÍA ARENAS	10.548.929-3
TESORERO	DENISE VERÓNICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	10.755.097-6

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don PABLO FABIÁN SANTA MARÍA ARENAS debidamente singularizado, domiciliado para estos efectos en LO ARCAÑA 35, comuna de Colina, quien en conjunto con el socio fundador o, por forma separada, según lo estimen conveniente, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones necesarias para la total legalización de esta Fundación.



EYLEEN MARIELA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

15.015.173-2

  
ELIZABETH ARELLANO QUIROGA  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE  
MUNICIPALIDAD DE COLINA



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL  
EL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
COLINA - 3 MAY 2023  
